DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.590 | Miércoles 4 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2895031

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.308 EXENTA (V. Y U.), DE 2026, QUE LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS, REGULADO POR EL DS N° 27 (V. Y U.), DE 2016, CORRESPONDIENTE A PROYECTOS PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, PROYECTOS PARA LA VIVIENDA Y PROYECTOS PARA CONDOMINIOS DE VIVIENDA, EN LOS POLÍGONOS QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 28 de octubre de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.679 exenta.

Visto:

a) El DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, en especial la facultad otorgada en su artículo 24, respecto al establecimiento de requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias, para regular la postulación en Llamados en condiciones especiales;

b) La resolución exenta N° 43, de fecha 13 de enero de 2026, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2026 en Sistemas y Programas Habitacionales que indica;

c) La resolución exenta N° 1.308 (V. y U.), de 2026, que llama a postulación en condiciones especiales para el desarrollo de proyectos del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, correspondiente a proyectos para Equipamiento Comunitario, proyectos para la Vivienda y proyectos para Condominios de Vivienda, en los polígonos que indica;

d) El oficio ordinario N° 922, de fecha 27 de agosto de 2026, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región del Biobío, que solicita evaluar la autorización de excepcionar requisitos de aportes adicionales y ahorros exigidos en el llamado especial de polígonos 2026 según resolución exenta N° 1.308 (V. y U.), de 2026, ya citada, y

Considerando:

1. Que, mediante la resolución exenta N° 1.308 (V. y U.), de 2026, se efectuó un llamado a postulación en condiciones especiales del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, para los Capítulos Primero, Segundo y Tercero.

2. Que, para efectos de la adecuada implementación del proceso de postulación, revisión, calificación y selección de los proyectos, resulta necesario precisar y modificar determinadas condiciones establecidas en la referida resolución.

3. Que, mediante oficio ordinario, citado en el visto d) de la presente resolución, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, se solicitó evaluar la autorización de excepciones a los requisitos de ahorro y aportes adicionales exigidos para la postulación de proyectos de Equipamiento Comunitario, Mejoramiento de Viviendas y Condominios de Viviendas, atendido que sus postulantes corresponden mayoritariamente a personas pertenecientes a los tramos de mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, se ha estimado necesario modificar y precisar las condiciones para la acreditación del ahorro exigido y los aportes adicionales según el Capítulo de que se trate, de manera de establecer condiciones diferenciadas para los Capítulos Primero, Segundo y Tercero.

5. Que, asimismo, es menester precisar las condiciones de aplicación del Diagnóstico Técnico Constructivo para los proyectos del Capítulo Segundo, en concordancia con las características y objetivos de la línea de intervención correspondiente.

6. Que, asimismo, se deben precisar los casos en que será obligatoria la regularización de construcciones existentes sin recepción definitiva y establecer recursos adicionales para intervenciones integrales de instalaciones eléctricas y cambio de tabiques interiores, cuya pertinencia deberá ser verificada en terreno por el Serviu, de conformidad con el Diagnóstico Técnico Constructivo.

7. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, procede modificar la resolución citada en el visto c) de la presente resolución, con el objeto de facilitar con ello su correcta implementación, por lo que dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 1.308 (V. y U.), de fecha 17 de agosto de 2026, en el siguiente sentido:

a) Reemplazar, en el Resuelvo 4, la expresión de “Sin perjuicio de lo anterior, la digitación comenzará a partir del día 15 corrido contado desde la publicación en el Diario Oficial y el plazo para la etapa de Presentación de los Proyectos no podrá ser menor a 20 días corridos desde la comunicación del resultado de la etapa de Habilitación de las Postulaciones. Asimismo, la etapa de Revisión y Calificación no podrá extenderse más allá del día 30 de octubre de 2026, iniciándose a partir de dicha fecha el proceso de selección.” por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la etapa de Presentación de los Proyectos no podrá ser menor a 10 días corridos desde la comunicación del resultado de la etapa de Habilitación de las Postulaciones. Asimismo, la etapa de Revisión y Calificación no podrá extenderse más allá del día 28 de diciembre de 2026.”.

b) Reemplazar el Resuelvo 6.1 por el siguiente:

“6.1. En cuanto al ahorro y aportes adicionales, aplicará lo siguiente según el Capítulo del cual se trate:

a) Para las postulaciones correspondientes al Capítulo Primero, estarán exentos de lo establecido en los artículos 70 y 71, en relación con la obligación de presentar aportes adicionales.

b) Para las postulaciones correspondientes al Capítulo Segundo, el monto de ahorro mínimo a acreditar será de 1 Unidad de Fomento, el que podrá ser enterado hasta el último día de la etapa de Digitación de las Postulaciones en la cuenta correspondiente.

c) Las postulaciones correspondientes al Capítulo Tercero estarán exentas de acreditar ahorro mínimo.”.

c) Reemplazar el literal i. del Resuelvo 7.2, por el siguiente: “Para efectos de este llamado, solo se consideran válidos los DTC identificados en la plataforma como “Llamado de Polígonos 2026”.

d) Reemplazar el literal ii. del Resuelvo 7.3, por el siguiente: “Para efectos de este llamado, los DTC deberán ser ingresados en la carátula “Llamado Nacional Polígonos Cap. II 2026”.

e) Eliminar los Resuelvos 8.5, 8.12 y 8.13, pasando el actual 8.6 a ser el 8.5 y los siguientes a denominarse correlativamente en consecuencia.

f) Reemplazar el primer inciso del literal b) del numeral 9.12 del Resuelvo 9 por el siguiente texto: “En viviendas que cuenten con construcciones existentes sin recepción definitiva, será obligatoria su regularización tratándose de proyectos que consideren los siguientes tipos de obra:”

g) Incorporar en el Resuelvo 10.5 un segundo, tercer y cuarto párrafos con el siguiente texto:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

En los casos en que se aborde a completitud la instalación eléctrica, se podrán agregar hasta 180 UF por unidad, a fin de asegurar que el resultado de la intervención alcance el estándar vigente en dicha instalación.

Además, en los casos en que, en concordancia con el Diagnóstico Técnico Constructivo, sea necesario generar el cambio de tabiques interiores en el departamento, podrá adicionarse hasta 115 UF por unidad.

En los casos descritos, Serviu será responsable de verificar el Diagnóstico Técnico Constructivo en terreno a fin de confirmar la pertinencia de la aplicación de estos recursos antes de su aprobación.

h) Reemplazar la referencia en la última línea del Resuelvo 10.7, donde dice 10.5 debe decir 10.6.

2. Manténgase vigente la resolución exenta N° 1.308 (V. y U.), de 17 de agosto de 2026, en todo aquello que no haya sido modificado por el presente acto administrativo.

Anótese, publíquese y archívese.- Iván Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Natalia Aguilar Bravo, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl